

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Diciembre 1894.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Habiéndose incurrido en una omisión al redactar el art. 6.º de la instrucción sobre la forma en que se han de verificar los ejercicios que darán principio el día 4 de Marzo de 1895 para proveer por oposición las plazas vacantes de Topógrafo tercero, según la convocatoria publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 20 de Noviembre último:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el referido artículo se entienda en la forma siguiente:

«Art. 6.º El opositor sacará á la suerte dos bolas numeradas de la materia sobre que verse el examen, leerá en voz alta la parte que á dichos números corresponda en el programa, pudiendo luego disponer de veinte minutos por cada lección para meditar la contestación, desarrollar los cálculos ó dibujar las figuras en la pizarra, y de otros veinte para explicar las preguntas ó teorías contenidas en aquélla. El ejercicio de Gramática y Escritura consistirá en escribir al dictado el trozo que designe el Tribunal y á continuación hacer por escrito el análisis gramatical del mismo trozo que será igual para todos los opositores que practiquen el ejercicio en cada día. Los ejercicios de Dibujo lineal y topográfico (primera parte), en la copia de los modelos que el Tribunal elija, y que también serán iguales para todos los opositores que hagan el ejercicio en la misma sesión. El Dibujo topográfico (segunda parte) consistirá en la copia de un modelo de la representación del Mapa de España en escala de 1: 50.000, con los signos convencionales y la rotulación empleados en el mismo por el Instituto Geográfico y Estadístico.»

Los opositores cuidarán de llevar consigo los útiles necesarios para escribir y dibujar, á excepción del papel, que les será facilitado.»

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1894.



López Puigcerver.—Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

(Gaceta 20 Diciembre 1894.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

PROGRAMA

PARA LAS OPOSICIONES Á PLAZAS DE JEFES DE ADMINISTRACIÓN Y DE NEGOCIADO Y OFICIALES DE PRIMERA Y TERCERA CLASE DEL CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD DEL ESTADO.

(Continuación).

NOCIONES DE ARTES MECÁNICAS Y PROCEDIMIENTOS INDUSTRIALES.

Lección 1.^a

Principios fundamentales de las máquinas de vapor en general, describiendo el modo cómo obra este agente en ellas.

Máquinas de vapor fijas, locomotoras y locomóviles.

Lección 2.^a

Motoras hidráulicas y de viento.

Lección 3.^a

Principios en que estriba la telegrafía eléctrica. Sistemas telegráficos empleados en el día.

Lección 4.^a

Imprenta. Sistemas varios de composición. Prensas en que se imprime. Estereotipia.

Lección 5.^a

Materias primeras que entran en la fabricación de los diferentes vidrios, de los esmaltes y del cristal.

Fabricación de objetos de vidrio y cristal prensados.

Fabricación de objetos de vidrio y cristal, huecos y so-
plados.

Medios de tallar los objetos de vidrio y cristal.

Fabricación de vidrios planos.

Lección 6.^a

Materias primeras que se emplean en la fabricación de los diversos productos cerámicos, y propiedades principales de las mismas.

Clases principales de los productos cerámicos que son objeto del comercio y caracteres que los distinguen; su fabricación, ora sean barnizados, ora sin barnizar. Su cocción.

Lección 7.^a

Minerales que se emplean en la fabricación del hierro.

Fabricación del hierro colado. Diferentes clases de éste.

Lección 8.^a

Conversión de la fundición en hierro dulce.

Fabricación directa del hierro dulce. Variedades.

Fabricación del acero de cementación, fundido y de Bes-
semer.

Distinción del hierro colado, el dulce y el acero.

Lección 9.^a

Beneficio del zinc por los métodos llamados belga, sile-
siano é inglés. Hierro galvanizado.

Beneficio del estaño. Hoja de lata.

Lección 10.

Métodos principales empleados en la metalurgia del
plomo.

Lección 11.

Métodos principales empleados en la obtención del cobre.
Formas en que circula el cobre por el comercio.

Principales aleaciones de cobre.

Lección 12.

Galvanoplastia. Objetos obtenidos por este procedimien-
to que circulan principalmente por el comercio.

Lección 13.

Fotografía. Aparatos y procedimientos más comunmen-
te empleados.

Lección 14.

Operaciones principales que se hacen con el algodón en
rama para convertirlo en hilo y aparatos que al efecto se
emplean.

Lección 15.

Operaciones principales é instrumentos que se emplean
para obtener los hilos de cáñamo, lino, abacá y yute.

Lección 16.

Operaciones principales á que se sujeta la lana en vellón
hasta dejarla hilada. Máquinas que se emplean.

Lección 17.

Idea de la cría del gusano de seda. Operaciones que se
hacen con los capullos del gusano de seda hasta obtener
esta sustancia hilada. Torcido y cocido de la seda.

Lección 18.

Caracteres esenciales y distintivos de las fibras vegetales
y animales, como el lino, cáñamo, formio tenaz, yute, al-
godón, seda, lana y pelos.

Lección 19.

Operaciones principales que preceden á la fabricación de
los tejidos dados los hilos. Clasificación de los tejidos.

Lección 20.

Fabricación de tejidos lisos, labrados y espolinados.

Lección 21.

Tinte, estampación y apresto de los tejidos.

Lección 22.

Materias primeras que entran en la fabricación del papel.
Preparación de las pastas. Papel de tina y mecánico.

Lección 23.

Principios en que estriba la fabricación del almidón por
el sistema antiguo y por el llamado higiénico.

Saponificación. Clases varias de jabones que obtiene la
industria. Materias primeras que en ellos se emplean.

Fraudes que se cometen con los jabones y medios de re-
conocerlos.

Lección 24.

Principios en que estriba la fabricación de los curtidos.
Operaciones que se hacen con las pieles de los animales
hasta dejarlas curtidas, según los diversos artículos á cuya
fabricación se destinan.

Lección 25.

Harinas. Sistemas principales de su fabricación. Clases
de las mismas que circulan por el comercio. Pan fermenta-
do y sin fermentar.

Pastas alimenticias que reconocen por base las harinas.

Lección 26.

Nociones generales sobre la fabricación del azúcar y su
refino. Variedades del mismo que circulan por el comercio.

Lección 27.

Principios en que estriba la fabricación de las bebidas fer-
mentadas. Vinos. Cerveza. Sidra.

Alcohol ó espíritu de vino. Aguardientes. Determinación
del valor intrínseco de un vino ó de un aguardiente funda-
da en el alcohol absoluto que contiene.

CUARTO EJERCICIO.

LEGISLACION DE HACIENDA (1) (2)

Y DE LAS PRINCIPALES CONTRIBUCIONES É IN PUESTOS.

Lección 1.^a

De la Hacienda pública.—Elementos que la constituyen.

(1) Este mismo programa sirve para los exámenes de los
actuales Jefes de Administración y de Negociado, y Oficia-
les á que se refiere la disposición 1.^a transitoria de la ins-
trucción.

(2) Queda sujeto este programa á las modificaciones que
introduzca la nueva instrucción de Contabilidad del Estado.

—Dónde deben ingresar sus rendimientos y qué aplicación deberán tener.—A cargo de qué Ministerio se halla la recaudación y de quién dependen en lo relativo á entrega, aplicación de fondos y rendición de cuentas, los agentes encargados de aquellos servicios.—Garantías que habrán de presentar y responsabilidades á que se hallan sujetos.—De las exenciones, perdonos ó rebajas de los tributos y moratorias para pago de débitos.—Requisitos para que puedan hipotecarse los derechos de la Hacienda, sujetarse á juicio de arbitrios las contiendas que sobre el particular se susciten y arrendarse las rentas públicas.—Negociaciones, comisiones del Tesoro y ejecución material de servicios públicos.—Naturaleza de los procedimientos para la cobranza de los tributos.—Procedimientos para el reintegro de alcances, malversación de fondos ó desfalcos.—Prelación de los créditos de la Hacienda en concurrencia con otros acreedores.—De los mandamientos de los Tribunales cuando afecten á débitos de la Hacienda pública.—Intereses sobre fondos distraídos de su legítima inversión.—Reclamaciones á títulos de daños y perjuicio ó de equidad.—Prescripción de créditos en favor y en contra de la Hacienda.—Responsabilidad ministerial y de los funcionarios que ocasionen perjuicios á la Hacienda.

Lección 2.^a

De las obligaciones del Estado.—Presupuestos.—Su división en ordinarios y extraordinarios.—Estructura de los presupuestos generales.—Su formación, aprobación y duración.—Distribuciones mensuales de fondos.—Créditos ampliados ampliables.—Suplementos de crédito.—Créditos extraordinarios.—Ordenación de los gastos del Estado.—Oficinas ordenadoras.—Responsabilidad en los pagos.—Intervención de los gastos.—Centro encargado de ejercerla.—Medios para llevar á efecto la intervención.—Responsabilidad de las oficinas interventoras.

Lección 3.^a

De la contabilidad del Estado.—Enumeración y objeto de las cuentas generales.—Plazo para rendirlas.—De la división de la contabilidad del Estado en atrasada y corriente.—Sistema de contabilidad que debe llevarse en las oficinas del Estado.—Rendición de cuentas mensuales por los Agentes de la Administración.

Lección 4.^a

Significación que en el tecnicismo de la Hacienda tienen las palabras *contracción* y *contraído*.—De cuántas clases pueden ser las contracciones.—Requisitos indispensables para efectuarlas.—De su imputación á presupuesto.—Contracciones que producen bajas simultáneas y equivalentes en cuentas distintas de aquéllas donde el contraído se efectúa.—Contracción de los repartimientos de la contribución de inmuebles, de las matrículas de industrial y de las altas correspondientes á esta contribución.

Lección 5.^a

De los aumentos.—Su división, definición y objetos.—De las devoluciones.—Su clasificación, aplicación y objeto.

Lección 6.^a

De los ingresos.—Puntos de vista en que hay que considerarlos.—Su aplicación.—Sus especies.—Preceptos relativos á los reintegros.—Formalizaciones.—Carácter distintivo de las mismas.—De las bajas.—Su clasificación.—Sus efectos.

Lección 7.^a

De los pagos con aplicación á presupuesto y de los referentes á operaciones del Tesoro.—Su clasificación é imputación.—De los pagos á presupuesto que se hallan gravados con algún tributo á favor de la Hacienda.—De los pagos por formalización.—Su carácter esencial.

Lección 8.^a

De los mandamientos de ingreso.—Fundamento de su expedición.—Requisitos que han de contener.—Clasificación de dichos documentos.—Justificantes que deben acompañarlos.—Tramitación en las Oficinas de Hacienda de las provincias de los mandamientos expedidos por las Ordenaciones.—Tramitación de los que expiden las Oficinas provinciales.

Lección 9.^a

Descripción de las cuentas de Rentas y gastos públicos en general, según lo dispuesto en la Instrucción de 28 de Junio de 1879.

Lección 10.

Exposición de las cuentas de operaciones del Tesoro y de las de administración de efectos, con arreglo á lo establecido en la expresada Instrucción de 1879.

Lección 11.

Descripción de las cuentas de propiedades.—Su enlace y principal documentación conforme á lo prevenido en la citada Instrucción de 1879.

Lección 12.

Enumeración y descripción de los principales libros de contabilidad á cargo de las oficinas provinciales de Hacienda con arreglo á la Instrucción mencionada en las lecciones anteriores.

Lección 13.

Contabilidad con las Corporaciones civiles por el producto de sus bienes desamortizados. Importante variación que ne lo respectivo al modo de indemnizar á dichas entidades estableció la ley de Presupuestos de 1876-77 y la instrucción de 19 de Enero de 1877 dictada para su ejecución en esta materia.

Lección 14.

De los arqueos.—Su definición, clasificación y objeto.—Modo de efectuarlos.—Actas.

Lección 15.

Cuentas mensuales de Tesorería.—Su definición, división y clasificación.—Su estructura.—Su enlace con otras cuentas.—Su justificación.

Lección 16.

Cuentas mensuales de Rentas públicas.—Su objeto, clasificación y estructura.—Del cargo.—De la data.—Justificación de estas cuentas.—De los saldos.—Enlace de estas cuentas con otras.

Lección 17.

Cuentas de gastos públicos que rinden las oficinas provinciales.—Su definición, objeto y estructura.—Obligaciones que actualmente comprenden.—Del cargo.—De la data.—Justificación de estas cuentas.—De los saldos.—Enlace de estas cuentas con otras.

Lección 18.

De las cuentas mensuales de propiedades.—Su división, definición, estructura y objeto de cada una de sus partes.—De la primera parte.—Bienes en venta.—Partidas que componen el cargo, que forman la data y constituyen el saldo.—Segunda parte.—Pagarés á plazos.—Cargo, data y saldo de esta parte de cuenta.—Tercera parte.—Valores á cobrar.—Su cargo, data y saldo.—Justificación de la cuenta de propiedades.—Enlace de la primera parte con la segunda y relación que ambas guardan entre sí.

Lección 19.

Cuentas de administración de efectos.—Su objeto.—Elementos que componen el cargo y su justificación.—Los que forman la data y cómo se justifican.—Comprobaciones mensuales y anuales de los saldos.—Enlace de las cuentas de administración con otras cuentas.—Estructura de la cuenta de «Cédulas personales».—Idem de la de «Timbre del impuesto sobre la fabricación y venta de naipes.»

Lección 20.

Cuenta de pagarés negociados con el Banco Hipotecario.—Su estructura.—Partidas que deben figurar en el cargo.—Su justificación.—Operaciones que deben constar en la data y forma de justificarlas.—Concordancia de esta cuenta con otras diferentes.—Descripción y efectos de las relaciones mensuales que forman los comisionados del Banco Hipotecario referentes á la cuenta de pagarés.

Lección 21.

Cuentas de fabricación.—Su objeto.—Cuentas referentes á timbre del Estado, moneda, sal y azogue.

Lección 22.

Convenio transitorio celebrado entre el Banco de España y el Ministerio de Hacienda respecto á la Deuda flotante y al servicio de Tesorería del Estado.—Disposiciones generales del reglamento que regula este servicio.—Forma y requisitos para efectuar los ingresos en las cajas del Banco. Límite de los pagos que este establecimiento está obligado á efectuar.—Formalidades que deben observarse en los pagos.—Disposiciones del reglamento consideradas como comunes á los pagos y á los ingresos.

Lección 23.

Naturaleza y organización del Tribunal de Cuentas del Reino.—Ideas generales de sus atribuciones.—Examen y juicio de las cuentas.—Recursos de aclaración y revisión de sus sentencias.—Recurso de casación.—Expedientes de reintegros por alcances declarados en el juicio de las cuentas y por los descubiertos fuera de ellas.—Recursos que se dan en estos expedientes según sean de mayor ó de menor cuantía.—Expedientes de cancelación de fianzas.

Lección 24.

Organización de la Intervención general de la Administración del Estado.—Secciones de que se compone y asuntos que á cada una de ella están encomendados.—Deberes y atribuciones del Interventor general y de los demás funcionarios que forman el Centro.—Distribución de los trabajos para el examen y rendición de cuentas.—Responsabilidades de los empleados que dependen de la Intervención general.—Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.—Su nombramiento y remoción.

Lección 25.

De la Caja general de Depósitos.—Depósitos necesarios, voluntarios y provisionales.—Consignaciones voluntarias en metálico.—Intereses de los depósitos necesarios y consignaciones voluntarias.—Garantía del Estado para la devolución de fondos y efectos.—Cajas en que deben custodiarse éstos.—Formalidades para la admisión y devolución de los depósitos y consignaciones.—Liquidación y pago de intereses.—Derechos de custodia.—Depósitos antiguos.—Deberes y atribuciones del Consejo de Administración y demás funcionarios al servicio de la Caja.—Responsabilidades de estos funcionarios.

Lección 27.

De la Inspección de la Hacienda pública.—Organismos que realizan este servicio.—Sus deberes y atribuciones.—Relaciones entre la Inspección y las Oficinas centrales y provinciales de Hacienda.—Denuncia pública.—Premio á los descubridores de ocultaciones en la tributación.—Tramitación de las denuncias y de los expedientes de defraudación.

Lección 28.

De la Fábrica nacional de la Moneda y Timbre.—Organización actual de este establecimiento del Estado.—Deberes que incumben á la Sección administrativa.—Misión de la Sección facultativa.—Atribuciones de la sección de grabado y reproducción.—Atribuciones de la Sección de Intervención y Contabilidad.

Lección 29.

Organización de las Ordenaciones de pagos.—Deberes y atribuciones de la ordenación general y de los Ordenadores secundarios.—Idem de las Intervenciones de las mismas dependencias.—Apertura de libros para la contabilidad del ejercicio.—Pedido de consignaciones.—Comprobación de liquidaciones, cuentas y expedientes.—Liquidación de obligaciones de personal y material.—Expedición de mandamientos de pagos.—Orden con que deben expedirse.—Su comprobación por teneduría.—Solvencia de errores en los libramientos.—Anulación de libramientos.—Mandamientos de pagos á justificar.—Examen y comprobación de relaciones mensuales de pagos y reintegros.—Reembolso de anticipaciones.—Registro de entrada y de salida.—Despacho de comunicaciones y consultas.

Lección 30.

Pago de haberes.—Formación, cierre y justificación de nóminas.—Plazo para la presentación de nóminas por el

Habilitado.—Justificación de la personalidad para el percibo de haberes en casos de licencia, comisión ó enfermedad.—Documentos justificativos de la entrada en nómina de los funcionarios públicos.—Pagos á herederos de empleados fallecidos.—Requisitos y expresión de los mandamientos de pagos.—Justificantes que deben acompañar á cada clase de mandamientos.—Reintegros de cantidades percibidas indebidamente.

Lección 31.

De la contabilidad en las Ordenaciones de pagos.—Libros y denominación de los que deben llevarse en estas dependencias.—Explicación de los asientos que se hacen en el libro Diario.—Libro Mayor y cuentas corrientes fundamentales.—Objeto de estas cuentas.—Libros auxiliares del Diario y del Mayor.—Auxiliares de cuentas corrientes.—Cuentas que deben rendir las Ordenaciones.—Explicación de cada una de ellas.—Responsabilidad de los funcionarios de las Ordenaciones y penas en que incurren.

Lección 32.

Organización de la Administración económica provincial.—Dependencias provinciales y competencia de las mismas.—Personal encargado en ellas de la gestión económica.—Su nombramiento, posesión, sustitución y cese.—Licencias.—Calificaciones de conceptos.—Deberes y atribuciones de los funcionarios de las oficinas provinciales de Hacienda.

Lección 33.

Orden de los trabajos en las dependencias de la Administración económica provincial.—Relaciones de dichas Oficinas entre sí y de éstas con los diversos Centros del Ministerio de Hacienda.

Lección 34.

Deuda pública.—Su división en interior y exterior y en perpetua ó amortizable.—Series en que están divididas estas clases de deudas y su valor.—Equivalencia fija establecida por el Gobierno para el pago de intereses de la Deuda exterior en el extranjero.—Años en que debe quedar extinguida la Deuda amortizable de España al 4 por 100.—Forma de hacerse la amortización.—Cargas de justicia y créditos de partícipes legos en diezmos.

Lección 35.

Idea general de las principales disposiciones dictadas desde 1.º de Agosto de 1851 sobre arreglo y conversión de la Deuda pública.—Cancelación y caducidad de créditos antiguos.—Plazos que para solicitar la conversión de ellos concedieron las leyes de 11 de Julio de 1867 y 21 de Julio de 1876.

Lección 36.

Contribución territorial.—Su naturaleza y origen.—Riqueza y producto que grava.—Tipos de imposición para el Estado.—Recargos municipales sobre estos tipos.—Juntas periciales y Comisiones especiales de evaluación.—Forma de repartir la contribución territorial.—Relación entre las cartillas evaluatorias, los apéndices y los repartos anuales.—Líquido imponible y rebajas que en su caso deban hacerse.—Diferencias de tributación entre la propiedad rústica y pecuaria y la urbana, y entre los contribuyentes vecinos y los forasteros.—Partidas fallidas y sus efectos en los repartimientos sucesivos.—Moratorias, condonaciones y exenciones permanentes y temporales.—Autoridades competentes para concederlas.—Corporaciones y oficinas que deben formar los repartimientos anuales.—Autoridades que deben aprobarlos.—Recursos contra los repartimientos.—Reclamaciones de agravios.—Corporaciones que pueden interponer estas reclamaciones.

Lección 37.

Contribución territorial.—Manera de realizarla.—Funcionarios encargados de la cobranza y sus atribuciones.—Epoca en que se exige el pago de cada vencimiento.—Beneficios por la anticipación de cuotas.—Procedimiento de apremio.—Grados de que se compone.—Recargos que cada grado representa.—Funcionarios y entidades que deben hacer el señalamiento de bienes para la acción ejecutiva.—Adjudicación de fincas al Estado ó á los Ayuntamientos.—Trámites previos á estas adjudicaciones.—Procedimientos para

dar ingreso en las Cajas públicas á las cuotas del Tesoro y á los recargos municipales.—Defraudación y penalidad.

Lección 38.

Contribución sobre edificios y solares.—Objetos sobre que se impone.—Exenciones absolutas y perpetuas, temporales ó parciales.—Producto íntegro.—Líquido imponible.—Registro fiscal de edificios y solares.—Su formación.—Reclamaciones contra el mismo y plazo para entablarlas.—Altas y bajas en el Registro fiscal.—Requisitos necesarios para justificarlas.—Formación del padrón.—Investigación del tributo.—Administración, inspección y recaudación central de la contribución.—Obligaciones que respecto á ella tienen los propietarios y los Notarios, Juzgados y Registradores de la propiedad.—Defraudación y penalidad.

Lección 39.

Contribución industrial y de comercio.—Su origen y naturaleza.—Personas sujetas á esta contribución y bases fundamentales de la misma.—Número y clase de las tarifas en que el impuesto se divide.—Disposiciones generales para su aplicación.—Formación del padrón y de la matrícula.—De la agrupación.—Reclamaciones de agravios.—Rectificación y aprobación de las matrículas.—Altas y bajas.—Recaudación del impuesto.—Forma de realizar las cuotas de patentes.—De las partidas fallidas.—Requisitos que deben reunir estos expedientes y autoridad á quien incumbe aprobarlos.—De la investigación de las industrias.—De la defraudación y penalidad.

Lección 40.

Impuestos de derechos reales y transmisión de bienes.—Idea general de este impuesto.—Actos sujetos al mismo y tipos de imposición.—Reglas generales de liquidación y exacción del Impuesto.—Plazos de presentación de documentos y sus prórrogas.—Competencia para otorgarlas.—Liquidaciones parciales, provisionales y definitivas.—Fijación del valor de los bienes ó capital liquidable.—Comprobación de valores.—Forma de realizar el pago de las liquidaciones aprobadas y de su ingreso en el Tesoro.—Investigación de documentos y denuncias.—Organización administrativa del impuesto.—Reglas especiales de procedimientos.—Expedientes de devolución.—Obligaciones que con relación al impuesto deben cumplir los funcionarios del orden judicial, los Notarios y las Autoridades administrativas.—Prescripciones penales y perdonos.

Lección 41.

Impuesto de minas.—Explicación del canon de superficie en las concesiones mineras y del impuesto que grava el producto bruto de su explotación.—Diferencias entre uno y otro tributo.—Funcionarios á quienes compete liquidarlos, forma y época de realizarlos.—Procedimientos para percibir el canon por superficie y el impuesto sobre el producto bruto.—Trámites á que deben sujetarse las relaciones periódicas de producción.—Documentos de carácter permanente que deben conservarse para conocer en todo tiempo las bases en que se funde la fijación de los tributos.—Tiempo en que empieza á devengarse el canon por superficie.—Época desde la cual debe exigirse el impuesto del 2 por 100 del producto bruto de cada explotación.—Medidas que deben adoptarse cuando esté en descubierto una anualidad del canon por superficie.—Deberes que incumben á las Administraciones de Aduanas en cuanto á la circulación de minerales.—Bases por los conciertos y arriendos de dichos impuestos.—Casos de defraudación y penalidad.

Lección 42.

Impuestos de cédulas personales.—Naturaleza del impuesto y personas obligadas á satisfacerlo.—Bases ó signos de imposición.—Límite de los recargos que los Ayuntamientos pueden acordar para atenciones locales.—Manera de hacer el empadronamiento y de fijar el impuesto.—Hojas declaratorias de los cabezas de familia.—Autoridad que debe formar el padrón anual y las listas cobratorias.—Aprobación del padrón, reclamaciones que contra él proceden y modo y plazo para interponerlas.—Formalidades con que deben ser entregadas las cedulas que se extraigan del almacén.—Funcionarios encargados de la cobranza del impuesto.—Período voluntario de recaudación.—Determinación del recargo exigible á las cédulas que se expidan en

el período obligatorio.—Actos en los que es exigible la presentación de la cédula personal.—Tanto por 100 que debe abonarse á los Alcaldes por el premio de cobranza y por la formación del padrón.—Requisitos con que deben hacerse estos pagos.—Casos de defraudación y penalidad.—Bases aprobadas para arrendar el impuesto por provincias.

Lección 43.

Impuesto sobre sueldos y asignaciones.—Clases preceptoras de haberes sujetos al impuesto.—Determinación de éste y de las entidades que lo satisfacen en concepto de donativo.—Excepciones autorizadas por la ley.—Manera de liquidar y de percibir el impuesto.—Deberes que incumben á los Directores de Bancos, Sociedades y Compañías no fabriles y á los Habilitados de las Secretarías del Congreso y del Senado.—Obligaciones exigibles á las Diputaciones y Ayuntamientos.—Formalidades para devolver los ingresos indebidos.—Defraudación y penalidad.

Lección 44.

Impuesto de consumos.—Naturaleza del impuesto.—Medios de hacer efectivos los encabezamientos obligatorios.—Bases para la fijación de estos encabezamientos.—Casos en que se autoriza el repartimiento.—Corporaciones que debe formarlas y autoridad que lo aprueba.—Reclamaciones que contra él pueden interponerse.—Clausulas generales de los contratos de arriendo.—Efectos de los encabezamientos gremiales.—Formalidades con que han de celebrarse los arriendos á venta libre y á la exclusiva.—Forma de realizar el impuesto, según que se perciba por administración directa, por arriendo, por encabezamiento gremial ó por reparto.—Efectos de los depósitos administrativos y de los domésticos que se conceden á los comerciantes, tratantes, especuladores y almacenistas.—Defraudación del impuesto y su penalidad.—Autoridad competente para imponerla.—Formalidades que deben observarse en la distribución de las multas.

Lección 45.

Impuestos sobre el azúcar y géneros coloniales.—Definición del impuesto sobre el azúcar y materias que grava.—Modos de satisfacerlo, según que la producción sea peninsular, extranjera ó ultramarina.—Bases autorizadas para los conciertos con los fabricantes peninsulares.—Formalidades que deben preceder á la explotación en cualquiera fábrica de azúcar.—Reglas para los actos de intervención y comprobación de los productos extraídos.—Casos de defraudación y penalidad.—Especies sujetas al impuesto sobre artículos coloniales.—Transformaciones que este impuesto ha sufrido desde el año de 1876.—Forma de percibirlo.

Lección 46.

Impuesto sobre las tarifas de viajeros y transportes de mercancías.—Explicación de las vicisitudes de este impuesto y de su actual forma de gravamen.—Modo de administrarlo y percibirlo.—Actos sujetos al impuesto y excepciones reglamentarias.—Facultades de inspección que competen á la Administración del Estado.—Casos de defraudación y penalidad, y forma de exigirla.—Premio que corresponde á los denunciadores de defraudaciones.

Lección 47.

Impuesto de Timbre del Estado.—Explicación de este impuesto y de los actos y contratos sujetos á él.—Forma de percepción, según los casos.—Corporaciones y funcionarios que tienen derecho al suministro gratuito de papel timbrado y formalidades con que debe realizarse.—Diferencias entre documentos públicos y privados.—Documentos de la Administración provincial y municipal á los que comprende el Timbre del Estado.—Libros de comercio, pólizas de seguros y acciones y obligaciones de Sociedades y Compañías sujetos al impuesto.—Su administración y contabilidad.—Formalidades que deben observarse en la fabricación, en las remesas y en la devolución de efectos timbrados.—Sistema de expedición para el servicio público.—Funcionarios á quienes incumbe la fiscalización administrativa.—Defraudación y penalidad.—Bases del convenio celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Lección 48.

Impuesto del 2 por 100 sobre las primas de seguros y las comisiones que perciban los agentes de las Compañías

aseguradoras.—De las bases del impuesto.—Su administración.—Garantías exigibles á las Compañías y Sociedades nacionales ó extranjeras.—Investigación del impuesto.—Casos de defraudación.—Penalidad en que incurren los defraudadores.

Lección 49.

Impuesto sobre los vinos.—Gremio de los propietarios de viñas y de los productores de vino.—Juntas directivas de las asociaciones locales y provinciales.—Formación de estadística de la producción vínica de las respectivas localidades.—Su rectificación.—Conciertos con la Hacienda.—Distribución y recaudación del impuesto.—Personas obligadas á satisfacerlo.—Concursos para el arriendo.—Inspección del impuesto.—Sanción penal y procedimiento para aplicarla.

Lección 50.

Renta de Loterías.—Carácter de la Lotería Nacional como ingreso del Estado.—Formas en que se realizan los sorteos, la expendición de los billetes y el pago de los premios á los jugadores.—Autoridades y funcionarios que componen la Junta ante la cual se realizan los sorteos.—Administración central y provincial de la renta.—Cuentas que deben rendir los Administradores.—Forma en que perciben su comisión por la venta de billetes.

(Se concluirá).

SECCION CUARTA.

**TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

D. Vicente Palacios, Tesorero de Hacienda de esta provincia:

Hago saber: Que con esta fecha he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro de los plazos hábiles que se señalaron en los edictos de cobranza, que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente al segundo trimestre del actual año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la instrucción de apremio de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Agente ejecutivo de la primera zona de esta capital, la obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo en Zaragoza á 20 de Diciembre de 1894.—Vicente Palacios.»

Lo que se anuncia al público á fin de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1894.—Vicente Palacios.

SECCION QUINTA.**MINISTERIO DE FOMENTO.****Dirección general de Instrucción pública**

Se halla vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado la Cátedra de Paisaje, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de 26 de Diciembre de 1893.

Pueden tomar parte en este concurso los artistas de la especialidad que hubiesen obtenido primeras medallas en Exposiciones nacionales ó universales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.**DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.**

Hallándose dispuesto por Real decreto de 23 de Septiembre de 1881 que se anticipen los plazos señalados en el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, para la formación de los planes provisionales de aprovechamientos de los montes públicos, y debiendo el personal facultativo del Distrito forestal empezar los reconocimientos el día 1.º de Febrero próximo, encargo á los Alcaldes de la provincia que antes de dicha fecha, y según lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto citarlo, remitan á este Distrito, con arreglo al modelo insertado en el BOLETIN OFICIAL, núm. 26, correspondiente al 31 de Enero de 1894, y que se publica á continuación, nota exacta de los disfrutes que deseen utilizar en el próximo año en sus montes respectivos.

De orden del Sr. Gobernador se publica la presente circular en el periódico oficial para su puntual cumplimiento por parte de los Ayuntamientos interesados, dueños de montes públicos; previéndoles que no se concederán más aprovechamientos que los incluidos en el plan aprobado por la Superioridad, según dispone el art. 88 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Zaragoza 21 de Diciembre de 1894.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

MODELO QUE SE CITA.

Estado de los aprovechamientos que el Ayuntamiento de..... se propone realizar en los montes públicos del mismo, en el próximo año forestal, conforme á lo dispuesto en el art. 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

| NOMBRE de los montes y su pertenencia. | NOMBRE de la partida ó cuartel. | ARBOLES. | | | LEÑAS. | | | PASTOS para el ganado de uso propio y de labor de los vecinos. | | | PASTOS de adjudicación á los vecinos mediante tasación ó pago de un canon. | | | Pastos por subasta. | | | COMUNIDAD con otros pueblos y observaciones respecto á derechos y servidumbres. | |
|--|---------------------------------|----------|---------|---------------------------|-----------------------|----------|---------------------------|--|------------------|--------------------|--|------------------|--------------------|---------------------|------------------|--------------------|---|--|
| | | Núm.º | Especie | Objeto á que se destinan. | Número de kilogramos. | Especie. | Objeto á que se destinan. | Núm.º de cabezas ganadas. | Clase de ganado. | Tasación. Pesetas. | Número de cabezas. | Clase de ganado. | Tasación. Pesetas. | Número de cabezas. | Clase de ganado. | Tasación. Pesetas. | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Las dimensiones de los árboles serán por término medio las siguientes. }
 La época para el pastoreo será desde el día..... hasta el día..... }
 Circunferencia..... centímetros.
 Altura..... metros.

SECCION SEXTA.

Por término de un mes desde que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, las altas y bajas que haya sufrido la riqueza individual, previa exhibición de los documentos justificativos.

Fuentes de Ebro 19 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Mamés Lafita.

Desde el día 26 del actual al 31 de Enero próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos de esta villa y hacendados forasteros hayan sufrido en su riqueza territorial para el ejercicio de 1895-96, mediante la presentación de los oportunos documentos que las justifiquen.

Ejea de los Caballeros 21 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Luis Navarro.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción y primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á José Miguel Bou en causa sobre infracción de la ley de caza, tengo acordada la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Un campo, regadío, sito, como los dos que luego se describirán, en los términos de Zuera, partida de Monarre, de cabida 28 áreas, 60 centiáreas; linda al N. con Jorge Miguel, al E. con Nicolás Diestre, al S. con la viuda de Pablo Ruiz y al O. con Jorge Miguel: este campo ha sido tasado pericialmente en 280 pesetas.

Un campo, secano, en la partida de Lomafocera, su cabida 85 áreas, 81 centiáreas; lindante al N. E., S. y O. con otro de Antonio Gracia: tasado en 80 pesetas.

Y otro campo, secano, en la partida Cabezadas del Calvario, de una hectárea, 72 áreas, y 72 centiáreas; linda al N. con otro de Nicolás Romeo, al E. y S. con monte, y al O. con otro de Manuel Romeo: ha sido justipreciado, como el anterior, en 80 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, el día 15 de Enero próximo, á las once de la mañana, siendo de advertir:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas y la cédula personal del licitador.

2.º Que no se admitirá proposición inferior á las dos terceras partes del avalúo.

Y 3.º Que á falta de títulos de propiedad de dichas fincas, se ha instruido expediente supletorio de posesión de las mismas y será de cuenta del rematante el pago á la Hacienda pública del importe de los derechos de liquidación del expre-

sado expediente y el de los correspondientes á su inscripción en el Registro de la propiedad de esta capital.

Dado en Zaragoza á 18 de Diciembre de 1894.—Enrique Roig.—D. S. O., Angel Arnau.

Ateca

D. Joaquín Feced, Juez de primera instancia de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de una multa impuesta por la Delegación de Hacienda de la provincia al Ayuntamiento del pueblo de Villalengua, por no haber satisfecho el primer trimestre de la contribución de consumos del ejercicio económico actual y costas causadas, se sacan á la venta en pública subasta, 72 alqueces de vino embargados ocho á cada uno de los nueve individuos que componen el Municipio del expresado pueblo.

1.º Setenta y dos alqueces de vino, que tasados á ocho pesetas alquec, valen 576 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Villalengua el día 2 de Enero próximo viniente, á las once de su mañana.

Se advierte que el vino se halla en el pueblo de Villalengua; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del valor tipo de la subasta, y que para tomar parte en ella, se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del importe ó tasación del vino.

Dado en Ateca á 22 de Diciembre de 1894.—Joaquín Feced.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

COMUNIDAD DE REGANTES

SINDICATO Y JURADO DE RIEGOS DE TERROR

Conforme á lo dispuesto en el art. 45 de las Ordenanzas de riego, se convoca á los herederos regantes de Terror á Junta general para el día 30 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en la Casa Consistorial del mismo pueblo, en la que han de tratarse los asuntos que determinan los artículos 50, 51 y 52 de las propias Ordenanzas.

Terror 30 de Noviembre de 1894.—El Presidente de la Comunidad, Pedro Pérez.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Bonifacio Marqués y Falcón, establecida en la calle de las Danzas, números 5 y 7, sigue admitiendo representaciones de los Municipios en condiciones ventajosas para éstos, y advierte á los Sres. Alcaldes y Secretarios que se encargará de formarles las cuentas municipales, balances, liquidaciones, presupuestos, repartos, cuentas de Pósitos y todos cuantos trabajos se le encomienden, á módicos precios, y con la mayor economía y reserva.

Los Ayuntamientos que acuerden nombrarme apoderado, pueden pedirme las actas-poderes impresas.